

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.^a Epoca
Año 1944



Tomo II
N.ºs 3-4-5

SEVILLA

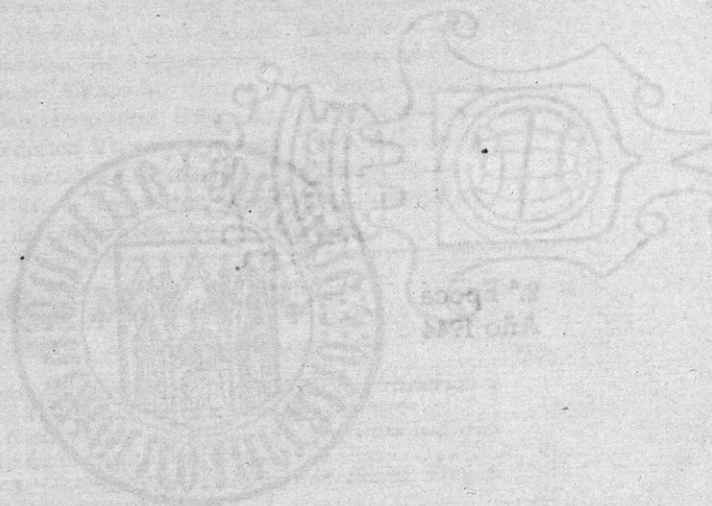
PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Impreso en los talleres de Gráficas Sevillanas
Calle del Conde de Torrejón n.º 13

ARCHIVO
HISPÁNICO

REVISTA
HISTÓRICA, LINGÜÍSTICA
Y ARTÍSTICA

INSTITUCIÓN BENEFACTORIA



Tomo II
Año 1904

Año 1904
Tomo II

INSTITUCIÓN BENEFACTORIA

INDICE DEL TOMO SEGUNDO

Artículos	Núms.	Páginas
Bermúdez de Castro, Luis.— <i>Del Capitán sevillano Don Alonso Enríquez de Guzmán</i>	5	215
Bermúdez Plata, Cristóbal.— <i>Ordenanzas formadas por el Cabildo de Sevilla en 1727 para el régimen de las Escuelas de Enseñanza Primaria</i>	5	255
Domínguez Ortiz, Antonio.— <i>Las «Noticias de algunos lugares de Andalucía», de Gabriel de Santans</i>	3	19
Hernández Díaz, José.— <i>Iconografía Hispalense de la Virgen Madre en la escultura renacentista</i>	3	41
Hernández Díaz, José.— <i>Iconografía Hispalense de la Virgen Madre en la escultura renacentista (conclusión)</i>	4	41
Llordén, P. Andrés. O. S. A.— <i>Los Agustinos en la Universidad de Sevilla (I)</i>	4	151
Llordén, P. Andrés. O. S. A.— <i>Los Agustinos en la Universidad de Sevilla (II)</i>	5	265
Petit Caro, Carlos.— <i>Un ilustre erudito andaluz: Don José Vázquez Ruiz</i>	4	115
Romero Martínez, Miguel.— <i>Pero Mexía, el sevillano imperial y ecuménico.—Notas biobibliográficas para un ensayo</i>	3	5
Vázquez, José Andrés.— <i>La Venerable Madre Trinidad. Una mística serrana</i>	5	223

MISCELÁNEA

Hernández Díaz, José.— <i>El Claustro del Monasterio de San Clemente</i>	3	61
Hernández Díaz, José.— <i>Fuentes de la Iconografía Mariana</i>	5	281
J. M.— <i>España y Alemania o fomento de su recíproca amistad</i>	5	283
Pemán, César.— <i>El catálogo arqueológico y artístico de la provincia de Sevilla</i>	3	57
Romero Martínez, Miguel.— <i>Nueva interpretación lírica en lengua española de 45 odas de Horacio (I)</i>	5	287

MISCELÁNEA

	Núms.	Páginas
Ruiz Lobo, José María.— <i>El Emperador Carlos V y San Francisco de Borja</i>	4	179
Sancho Corbacho, Antonio.— <i>Crítica de Arte</i> ...	3	65
Sancho Corbacho, Antonio.— <i>Crítica de Arte</i> ...	4	195
Toro Buiza, Luis.— <i>Pregón de Semana Santa</i> ...	4	175
Vázquez, José Andrés.— <i>Crónica</i> (Mayo, 1943)....	3	69
Vázquez, José Andrés.— <i>Crónica</i> (Junio, 1943)....	4	201

Libros y Revistas

J. A. V.— <i>Ocidente y Revista de Portugal</i>	4	193
L. J. P.— <i>Cruz de Guía</i> (Manuel Sánchez del Arco).	4	183
L. J. P.— <i>Madrugada</i> (M. Gómez Amores).....	4	186
L. J. P.— <i>La Merced</i>	4	194
M. J.— <i>Charla de Historia en la torre de Don Fadrique.—Idem idem en la Casa de Pilatos</i> (Angel Martín Moreno)	4	185
M. J.— <i>El Colegio de San Acacio</i> (P. Andrés Llordén),.....	4	187
M. J.— <i>Ensayos y Estudios</i>	4	191
M. J.— <i>Notas acerca de la escritora y poetisa agustina Sor Valentina Pinelo</i>	4	189
M. J.— <i>Verdad y Vida</i>	4	190

Fotografados

<i>Claustro del Monasterio de San Clemente</i> (alzado).....	3	63
<i>Claustro del Monasterio de San Clemente</i> (planta).....	3	62
<i>Hermosura Corporal de la Madre de Dios</i> (Portada),.....	5	281
<i>Farfán, P. Juan</i> (Retrato de Pacheco).....	5	268
<i>Trinidad, Venerable Madre</i>	5	223
<i>Mexía, Pero</i> (Retrato de Pacheco) ..	3	4
<i>Muñoz Rojas, Sra. de</i> (Retrato de Grosso),....	3	65 (r)
<i>Muñoz San Román, José</i> (Retrato de Grosso)..	3	65 (a)
<i>Sevilla. Mapa del Reino</i>	3	19
<i>Vázquez Ruiz, José</i>	4	115

VÍRGENES

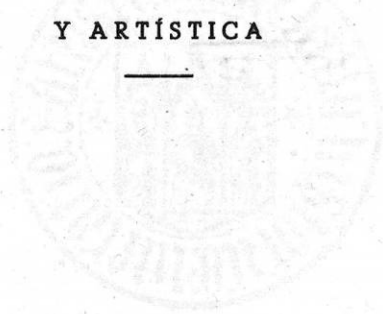
<i>Amparo</i>	4	93-r.
<i>Angustias</i>	4	93-b. a.

VIRGENES

	<u>Núms.</u>	<u>Páginas</u>
<i>Belén</i> (Museo).....	3	53 r.
» (Osuna).....	4	97 r.
» (Universidad)	3	53 r.
» (Villalba del Alcor).....	4	101 b. r.
<i>Buen Aire</i>	4	109 r.
<i>Cabeza</i>	4	89 b. r.
<i>Caridad</i>	3	49 r.
<i>S. A. Carmona</i>	3	55 a.
<i>S. A. Catedral</i>	4	101 a.
<i>Fiebres</i>	4	97 r.
<i>Gracia</i> (Castilblanco)	4	101 r.
» (Marchena)	4	93 a.
<i>Granada</i> (Almonte)	3	55 r.
» (San Lorenzo)	4	89 a.
» (San Román)	4	89 b. a.
<i>S. A. Hospital</i>	3	49-r.
<i>S. A. Lebrija</i>	4	101 b. a.
<i>Misericordia</i>	4	89 b. a.
<i>Nieves</i>	3	49-a.
<i>Paz</i>	4	105 r.
<i>Piña</i>	4	93-b. r.
» (Lebrija)	1	101-b. a.
<i>Prado</i>	4	97-r.
<i>Purificación</i>	3	55-r.
<i>Reposo</i>	3	49-a.
<i>Rosario</i> (Asilo).....	4	101 b. a.
» (Constantina)	4	109-a.
» (Guillena).....	4	105-a.
» (Madre de Dios).....	4	101-b. r.
» (Palomares).....	4	105-r.
» (Palos de Moguer).....	4	101-a.
» (San Juan de la Palma)....	4	89-r.
» (Ubrique)	4	105-a.
<i>Salud</i>	3	53-a.
<i>S. A. San Benito</i>	4	89-b-r.
<i>S. A. Santa Cruz de Ecija</i>	4	101-b. a.
<i>Socorro</i>	3	49-a.
<i>Todos los Santos</i>	4	89-r.
<i>S. A. Universidad</i>	4	97-a.
<i>Victoria</i>	4	109-r.

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.^a Epoca



Año 1944
N.º 5

SEVILLA

PUBLICACIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Impreso en los talleres de Gráficas Sevillanas
Calle del Conde de Torrejón n.º 13

Excma. Diputación Provincial de Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

1944	SEGUNDA ÉPOCA	NÚM 5
------	---------------	-------

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excmo. Sr. D. Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.—D. Cristóbal Bermúdez Plata.—D. Nicolás Díaz Molero. — D. Angel Camacho Baños.—D. Juan Candau Candau.—D. José Hernández Díaz.—D. Joaquín Romero Murube.—D. Federico Villanova Hoppe, Secretario de la Diputación Provincial.—Director: D. Luis Toro Buiza.—Secretario: D. Manuel Justiniano, Director del Archivo de la Diputación Provincial.

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES

	Págs.
General Bermúdez de Castro.— <i>Del Capitán sevillano D. Alonso Enríquez de Guzmán</i>	215
José Andrés Vázquez.— <i>La Venerable Madre Trinidad</i>	223
Cristóbal Bermúdez Plata.— <i>Ordenanzas formadas por el Cabildo de Sevilla en 1727 para el régimen de las Escuelas de enseñanza primaria</i>	255
Andrés Llordén, O. S. A.— <i>Los Agustinos en la Universidad de Sevilla</i>	265

MISCELANEA

José Hernández Díaz.— <i>Fuentes de la Iconografía Mariana</i>	281
M. J.— <i>España y Alemania o fomento de su reciproca amistad</i> . ..	283
Miguel Romero Martínez.— <i>Nueva interpretación en lengua española de cuarenta y cinco odas de Horacio</i> ..	287

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

En Sevilla: 30 pesetas al semestre, 60 pesetas al año.—En el resto de España: 32 pesetas al semestre, 64 pesetas al año.—En Hispanoamérica, 33 y 65 pesetas, respectivamente. En el Extranjero, 34 y 66 pesetas.

DIRECCIÓN: APARTADO DE CORREOS 25 - TELÉFONO 23381



Ordenanzas formadas por el Cabildo de Sevilla en 1727 para el régimen de las Escuelas de enseñanza primaria

Los múltiples y difíciles problemas relacionados con la Enseñanza primaria y la importancia trascendental que tiene en la formación de la juventud, estuvieron siempre presentes en la conciencia de las generaciones pasadas. Así lo prueban las Reales Disposiciones referentes a este grado de enseñanza que aparecieron sucesivamente durante los siglos XVII y XVIII; como la de 1642 de Felipe IV, concediendo facultad a la Hermandad de San Casiano de Madrid para examinar a los aspirantes a maestros; las Reales Cédulas de 1.º de Septiembre de 1743 y 13 de Julio de 1758, y la Real Provisión dada en 1771, de la que son dignas de transcribirse estas palabras que le sirven de encabezamiento: «Teniendo presente el Consejo que la educación de la juventud por los maestros de primeras letras es uno y aún el más principal ramo de la policía y buen gobierno del Estado, y que para conseguirlo es preciso que recaiga el magisterio en personas aptas que enseñen a los niños, además de las primeras letras, la doctrina cristiana y rudimentos de nuestra Religión, para formar en aquella edad dócil (que todo se imprime) las buenas inclinaciones, infundirles el respeto que corresponde a la potestad real, a sus padres y mayores formando en ellos el espíritu de buen ciudadano y a propósito para la sociedad...»

En el pleito promovido en Octubre de 1795 por Don Antonio de Vera, maestro de Primeras Letras de Sevilla, con Escuela

pública en la collación de San Lorenzo, «sobre que se cierre otra Escuela en dicho barrio», de los folios 4 al 24, se insertan «las Ordenanzas que los maestros de primeras letras, los ayudantes de sus Escuelas y ayos de los niños habían de observar para la mejor enseñanza de sus discípulos», propuestas y aprobadas por el Cabildo de la Ciudad de Sevilla en once de diciembre de 1727 y aprobadas asimismo por Real Provisión dada en Madrid a 16 de diciembre de 1730. ⁽¹⁾ Dichas Ordenanzas constan de cuarenta y un capítulos, consignándose en el último «que las formadas por diez capítulos en 1587 se hacían ya impracticables y se refundían en estas».

Importancia singular tienen estas Ordenanzas que puede decirse regularon en Sevilla durante el siglo XVIII la Enseñanza primaria de carácter público. Ellas nos dan a conocer el número de Escuelas que hubo en esta ciudad y su distribución por Parrroquias; el Calendario escolar y las demás cuestiones relacionadas con este grado de enseñanza.

En las Ordenanzas y demás textos legales mencionados, se encarecen justamente las cualidades personales que han de reunir los que se dediquen a la Enseñanza primaria. Así, en las Ordenanzas de Sevilla se dispone que los que se quisieren examinar para maestros o aprobar para ayudantes o leccionistas, han de hacer primero declaración, con información de los veedores, de ser los pretendientes cristianos viejos, limpios de mala raza de judíos, moros o penitenciados por el Tribunal de la Inquisición y que ellos, sus padres y abuelos, no han tenido oficios viles ni incurrido en delito, pena ni nota de infamia y que son de buena vida, fama y costumbres. Todas estas circunstancias han de reunir los que se ejerciten en enseñar y doctrinar niños, en quienes por su poca edad se imprimen con facilidad las costumbres de sus maestros; y, no teniendo éstos las mencionadas cualidades y la seriedad, compostura y buena dirección, que conviene para la enseñanza, se pueden originar graves daños y perjuicios a la causa pública.

(1) Archivo de la Audiencia Territorial de Sevilla. «Inventario Provisional de los fondos antiguos históricos». Legajo 459.

La Real Provisión de 1771 prescribe sobre este extremo que los solicitantes a maestros: «Habían de hacer información de tres testigos, con citación del Síndico Personero, ante la Justicia del lugar de su domicilio, de su vida, costumbres y limpieza de sangre, a cuya continuación informará la misma Justicia sobre la certeza de estas cualidades».

Asimismo tuvieron muy presente aquellos legisladores los méritos de los maestros examinadores, por cuanto en las Ordenanzas de Sevilla se lee que el tercer domingo del mes de Julio de cada año, todos los maestros examinados con Escuela en la ciudad se junten, como lo han de uso y costumbre, presidiendo el Primer Teniente de Alcalde, y por ante el Escribano de Cabildo, nombren dos de los mismos maestros para que sean veedores y examinadores, por tiempo de un año y no más; cuya elección harán votando por cédulas, precediendo juramento de hacerlo por los que hallaren más hábiles. Los dos que obtuvieren mayoría de votos, saldrán electos por tales examinadores y veedores, cuyos empleos habían de aceptar y jurar de cumplirlos bien y fielmente, sin que se les admita excusas ni desistimiento bajo pena de veinte ducados, aplicados por mitad, a Los Propios de la Ciudad y a la Hermandad de San Casiano Mártir, Patrón de este Arte.

En la reforma llevada a cabo en los estudios en 1771, se conservó a los Ayuntamientos la facultad de examinar a los aspirantes a maestros, en la forma establecida en las Ordenanzas de Sevilla; pero se les privó de la de expedir los Títulos profesionales, que se reservó exclusivamente al Real Consejo de Castilla, previo informe y aprobación por la Hermandad de San Casiano, de Madrid, de los ejercicios o trabajos escritos hechos por los examinados, cuyos trabajos habían de ser remitidos a Madrid. También se dispuso entonces que por el acto del examen no se llevaran al pretendiente derechos algunos, exceptos los del escribano por el testimonio que regulará la justicia, con tal que no exceda de 20 reales.

Para verificar los exámenes de los aspirantes y expedirles sus Títulos profesionales, diéronse normas muy precisas. En las

Ordenanzas se dispone que para examinar a cualquiera de maestro, le pregunten los examinadores sobre Doctrina Cristiana, la que han de saber los examinados de memoria y de sentido con explicación de los preceptos y misterios de Nuestra Santa Fé. También les han de examinar en leer letra de molde y de proceso antigua y de privilegio, y en saber escribir letra bastarda, redonda y tirada, con ortografía, sin la cual el escribir es un cuerpo sin alma lleno de imperfecciones y también en el conocimiento de cualquier clase de letra y firma que se les manden hacer por los Tribunales, en que consiste el crédito y hacienda de los litigantes. De Aritmética les han de examinar por las cuatro reglas y por quebrados y por regla de tres y de compañía. Y hallándoles hábiles los veedores, les aprobarán, y se les despachará su Título en forma, pagando cuatro ducados, dos para los examinadores y otros dos para la fiesta de San Casiano y gastos del Arte. Al que no hallaren hábil ni suficiente no le aprobarán, obrando en esto con integridad, sin dejarse llevar de empeños ni de otros respetos, por el grave perjuicio que se seguirá a la causa pública, al Arte y sus maestros, bajo pena de ser privados de oficios los tales examinadores y nulo el examen.

Las Ordenanzas de Sevilla son muy detalladas, pues llegan a preceptuar que los maestros enseñarán a sus discípulos a tomar la pluma, haciéndoles ejecutar planas regladas, todo el tiempo preciso hasta que hagan el pulso; y después los harán escribir con seguidores y pondrán todo el cuidado e interés en enseñarles la Ortografía, con arreglo a la doctrina de José de Casanova. ⁽¹⁾ En la reforma que en 1771 se hizo de los estudios, se ordena que en las Escuelas se enseñe, además del pequeño y fundamental Catecismo que señale el Ordinario de la diócesis, el Catecismo histórico de Fleury y algún compendio de Historia de España que señalen los Corregidores de las cabezas de partido con el dictamen de las personas instruidas.

La coeducación se prohibía en absoluto, por cuanto se disponía en las Ordenanzas que las maestras de niñas no podían

(1) Notario eclesiástico, examinador de Maestros en Madrid. — Publicó en 1650 la obra «Arte de escribir toda forma de letras».

admitir en sus casas niños de ninguna edad, bajo ningún pretexto, «porque de la unión se sigue el afeminarse los niños y otros graves inconvenientes». Encarecen a los veedores que por medio de los Párrocos, vigilen mucho este extremo y que castiguen con la pena de tres mil maravedís a la maestra que contraviniera esta Orden. Lo mismo fué prohibida la unión de alumnos y alumnas en la reforma de 1771, diciéndose entonces taxativamente: «que ni los maestros ni las maestras podrán enseñar niños de ambos sexos: de modo que las maestras admitan solo niñas y los maestros varones en sus escuelas públicas».

Se dispone en las Ordenanzas que los aspirantes para maestros habían de tener veinte y un años cumplidos y haber asistido durante dos, como ayudantes o leccionistas a una de las Escuelas de la capital.

El primer antecedente conocido sobre inspectores de instrucción primaria, puede decirse que se halla en estas Ordenanzas, por cuanto en ellas se establece la obligación que tienen los veedores de visitar todas las Escuelas de Sevilla una vez cada año, examinando en cada una de ellas a cuatro o seis niños, para ver si los maestros cumplen con su deber, denunciando las faltas que observasen ante los Tenientes de Alcalde de la Ciudad.

En el primer tercio del siglo XVIII la ciudad de Sevilla había disminuído extraordinariamente de vecindario. ⁽¹⁾ Lo cual se refleja en las Ordenanzas que comentamos, puesto que en su capítulo veintisiete se dice que habrá en Sevilla, treinta y una Escuelas, de cuyo número no se podía exceder, «mediante que este pueblo está reducido a menor vecindario del que antes tenía». Para que se supieran los sitios en que habían de estar las Escuelas y en ellos u otros inmediatos permaneciesen, se distribuían por Parroquias en la forma siguiente:

(1) Influyó mucho en la reducción el traslado a Cádiz en el año 1717, de la Casa de la Contratación, creada por los Reyes Católicos, que tuvo extraordinaria importancia en la historia de la ciudad.

PARROQUIAS:

Santa María la Mayor (Sagrario).—*Cinco* Escuelas, situadas en la calle de la Mar (García de Vinuesa), Borceguinería (Mateos Gago), Plaza de la Contratación, Tundidores (un trozo de Hernando Colón) y fuera del Postigo del Aceite. ⁽¹⁾

El Salvador.—*Tres*, en la calle de Dados (Puente y Pellón); Sierpes y junto a la Alcaicería de la Loza.

La Magdalena.—*Dos*, una en Colcheros (Tetuán) y otra en Cantarranas (Gravina).

San Vicente.—*Dos*, una en la de las Armas (Alfonso XII), y otra en la ancha de San Vicente (San Vicente).

San Lorenzo.—*Dos*, una hacia la plazuela y otra junto a Santa Clara.

San Miguel. ⁽²⁾ *Una*, cerca de la iglesia.

San Andrés.—*Una*, junto a la iglesia.

Omnium Sanctorum.—*Dos*, cerca de Nuestra Señora de Europa y del Convento de San Basilio, respectivamente.

San Juan de la Palma.—*Una*, junto a la iglesia.

San Marcos.—*Una*, en calle del Conde de Castellar.

San Román y Santa Lucía.—*Una*, en Enladrillada.

Santa Marina, San Gil y San Julián.—*Una*, en los Cuatro Cantillos, hacia la puerta de la Macarena.

San Pedro y Santa Catalina.—*Una*, en la mediación de ambas parroquias.

Santiago el Viejo, San Esteban y San Roque.—*Una*, en la puerta de Carmona.

San Ildefonso y San Isidoro.—*Una*, en San Alberto.

San Bartolomé Santa Cruz y San Nicolás.—*Una*, cerca del convento de San José.

San Bernardo.—*Una*, junto a la Iglesia.

Triana.—*Cuatro*, en la calle Santo Domingo, en la Cava, cerca de la Iglesia de Nuestra Señora Santa Ana y junto a la Iglesia de la O.

(1) Para la correspondencia de los nombres modernos de las calles con los antiguos, véase: Montoto de Sedas, Santiago. «Las calles de Sevilla». Sevilla, 1940.

(2) Iglesia hoy desaparecida. Montoto. Obra citada, pág. 407.

Debe consignarse aquí que por estos tiempos, en 1725, tuvo comienzo en Sevilla, por un hombre humilde, llamado Toribio de Velasco, la meritísima obra de recogimiento de niños de mala vida, para su reforma y corrección, adelantándose en más de un siglo a teorías e instituciones que en España hemos copiado de otros países con olvido de lo que en casa teníamos. Durante la minoridad de edad de la reina doña Isabel II, se extinguió esta interesante institución de los Toribios, que después de muchos traslados arrastraba lánguida vida en la hermosa casa de Don Pedro Pumarejo, donde residía desde 1802, pasando sus corrigendos, con los demás acogidos de la Beneficencia Provincial, al exconvento de San Jerónimo de Buenavista.

En el capítulo treinta y ocho de las Ordenanzas de Sevilla se manda, bajo pena de dos mil maravedís, que ningún maestro tenga clase en los días siguientes: Enero, el 20, fiesta de San Sebastián. Febrero, 3, de San Blas. Marzo, el 7 y el 13, de Santo Tomás de Aquino y San Leandro, Arzobispo de Sevilla, respectivamente. Abril, 25, de San Marcos Evangelista. Junio, día octavo del Corpus y el 11, fiesta de San Bernabé Apóstol. Julio, el 4, de San Laureano, Arzobispo de Sevilla y el 16, el Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Agosto, 2, Nuestra Señora de los Angeles; 6, la Transfiguración del Señor; 13, fiesta de San Casiano Mártir, Patrón de este Arte y el 16; fiesta de San Roque. Septiembre, 30, de San Jerónimo. Octubre, 4, de San Francisco de Asís; 9, de San Dionisio Areopagita, 15, de Santa Teresa de Jesús. Noviembre, 2, Conmemoración de los Fieles Difuntos; 13, fiesta de San Diego y 23 de San Clemente. Diciembre, 20, desde vísperas de este día hasta el día 2 de Enero. Fiestas movibles, desde el Sábado de Carnestolendas hasta el Miércoles de Ceniza inclusive, y desde el Sábado de Pasión hasta el miércoles después de Pascua de Resurrección. Estas vacaciones han de guardarse, porque, además de la conveniencia de asistir a la Iglesia en los días señalados, en obsequio de Dios y de los Santos, sirven de descanso a los niños, a los ayudantes y a los ayos del mucho trabajo que tienen durante todo el año. A los maestros también le son neces-

rias para hacer en estos días seguidores, muestras y reglas.

Finalmente disponen las Ordenanzas que los veedores cuiden que a todos los maestros que ejercieran este noble Arte, se les guarden los privilegios y franquicias que a sus personas y casas les están concedidos por Reales Cédulas y Ejecutorias.

En efecto, exenciones y preeminencias muy apreciables fueron dispensadas siempre por los monarcas españoles a los profesores y maestros de la primera educación. Por las Reales Cédulas expedidas en 1.º de Septiembre de 1743 y 13 de Julio de 1758, se concedía a los que obtuvieron los Títulos de maestros: «todas las exenciones, preeminencias y prerrogativas que disfrutaban personalmente los que ejercían las Artes liberales»; tales como el de poder gozar los distintivos de los hijosdalgos notorios, el de poder usar todas armas, y el especialísimo de no poder ser preso por causa que no fuese de muerte y debiendo servirle en este caso de prisión su propia casa.

Pero a pesar de esto, a fines del siglo diez y ocho, hubo en Sevilla desarreglos en la práctica de la primera enseñanza de carácter público, provenientes principalmente de la falta de buenos maestros, debido a las facilidades que habían tenido, hasta entonces, en la obtención de sus Títulos profesionales. Para remediar estos males, la Sociedad Económica de Amigos del País, a petición y con informes de los mismos maestros, pidió al Rey en siete de Junio de 1788, «se sirviera mandar la formación de un Colegio Academia del Noble Arte de Primeras letras, a imitación del que existía en la Corte, sujeto en un todo a esta Sociedad, como lo ha solicitado y solicita el mismo Arte y consta de una representación que acompaña. Que la Sociedad nombre un Socio Protector cada dos años, que presida las Juntas Académicas, para que de este modo sea uniforme la enseñanza; y que provisionalmente se hagan los exámenes para el Magisterio de esta Ciudad y Lugares de su Reinado ante dicho Protector y Secretario de la Sociedad; quienes nombrarán los examinadores de su satisfacción; y hallándoles aptos, a los examinados se les despacharán sus Títulos firmados del Director, Protector y Secretario de la Sociedad, y este es el medio de evitar gastos in-

justos, y que se reciban hombres al propósito. Que sea Juez Conservador del Arte el Regente de esta Real Audiencia, que por tiempo fuere, y que la Sociedad forme los Estatutos y los remita á Superior aprobación de V. A. ó como fuere de su Real agrado».

En virtud de esta información, se dió en el año de 1790 la «Real Provisión de su Magestad y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla cometiendo á la Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Sevilla y su Reinado, el Gobierno y protección de la Enseñanza pública en el Arte y Maestros de Primeras Letras», Real Cédula que figura en los folios 103 al 107 del pleito promovido por el Maestro Don Antonio de Vera, que ha motivado estas consideraciones.

CRISTÓBAL BERMÚDEZ PLATA.

